

quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa a la Junta Provincial de la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar» propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta dos mil quinientos metros cuadrados de terrenos, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto con destino a la construcción de un Centro de Lucha contra el Cáncer, así como a enajenar directamente tales terrenos a la Junta Provincial de la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer de Valencia con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2351/1970, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de noventa y seis viviendas en La Coruña.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de noventa y seis viviendas en La Coruña, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los terrenos correspondientes.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de la finca afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la utilidad pública del proyecto de construcción de noventa y seis viviendas en La Coruña, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Terreno sobrante del grupo "Juan Canalejo", de La Coruña, de dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, y que linda: Al Norte, calle del río Avia; Sur, calle de Vizcaya (antes de Dolores R. Sopeña); Este, calle del río Limia, y Oeste, calle de San Jaime.»

La finca anteriormente descrita se segregará de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de La Coruña, a favor de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, al libro cuatrocientos cuarenta y nueve de la sección primera de esa capital, folio cincuenta y dos, finca número veinticinco mil seiscientos diecinueve, inscripción primera, e hipotecada a favor del Instituto Nacional de la Vivienda en garantía de los beneficios económicos concedidos para la construcción del grupo de viviendas «Juan Canalejo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2352/1970 de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de doscientas cincuenta viviendas en Burgos.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas cincuenta viviendas en Burgos, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

Para tal fin, en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento veinte, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó el edicto convocando la formalización de actas previas, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, de las parcelas una a nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y cuatro, de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, el edicto de formalización de actas previas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de las parcelas diez a trece. Posteriormente, con fechas tres de junio y veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se levantaron las actas previas de las fincas, constituyéndose el depósito previo de las mismas el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y levantándose acta de ocupación de las mismas el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve para todas ellas.

La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos por la Comisión Central de Urbanismo entrañó diversas modificaciones al planeamiento anteriormente vigente, afectando los terrenos en trámite de expropiación.

Por este motivo, los límites de la manzana han sufrido una modificación, debiendo incluirse terrenos que no se habían afectado y debiendo excluirse otros que ya se habían incluido.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara, expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de doscientas cincuenta viviendas en Burgos, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, por el encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—«Tierra al pago de Cascajos, Olmos de San Antón, de doce mil ciento sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Germán e Ignacio Saiz González; Sur, Paulino Palacios y Siervas del Sagrado Corazón de Jesús; Este, Florentino de Lope, y Oeste, herederos de Pascual Moliner.»

Propietarios: Leonila y Julio de Lope González.
Inscripción: Sin inscribir en el Registro.
Por reciente medición se ha comprobado que la cabida de dicha parcela es de once mil ochocientos noventa y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, siendo necesario desafectar mil trescientos setenta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, con lo que la parcela quedará con la siguiente descripción:

«Tierra al pago de Cascajos y Olmos de San Antón, de diez mil quinientos veinte metros cuadrados, que linda: al Norte, con Germán e Ignacio Saiz González; Este, con Florentino Lope; Oeste, con herederos de Pascual Moliner, y Sur, con terrenos desafectados de la finca.»

Parcela número dos.—«Tierra a sitio llamado Los Olmos, de cinco mil seiscientos cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: al Norte, tierra de herederos de Basilio Manzanedo, de José Cortes y de Próspero Gallardo; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de la viuda de Velasco.»

Propietarios: Germán e Ignacio Saiz González.
Inscripción: Inscrita al tomo mil setecientos veintiséis, libro cinco, folio ciento sesenta y seis, finca número doscientos trece, inscripción séptima, a nombre del causante.

De dicha parcela no ha de desafectarse terreno, por estar enclavada dentro de la supermanzana.

Parcela número tres.—«Tierra al término de Cascajos y Olmos de San Antón, de doce mil novecientos diez metros